

## EL LIBERALISMO CLÁSICO DE BRUNO LEONI

*Edgar Ortiz Romero\**

**Resumen:** Se presentan aquí las principales ideas del pensamiento jurídico y político de Bruno Leoni con el objetivo de mostrar algunos puntos de contacto con el liberalismo clásico de la tradición de la Escuela Austríaca. Como producto de esas conexiones, concluyo que existe un punto de partida para futuras investigaciones que integren los aportes de Leoni y los aportes austríacos.

**Abstract:** The main ideas of the legal and political thought of Bruno Leoni are presented here in order to show some points of contact with the classical liberal tradition of the Austrian School. As a result of these connections, I conclude there is a starting point for future research to integrate the contributions of Leoni and those of the Austrian School.

### Introducción

Bruno Leoni (1913-1967) es un autor poco conocido dentro de los círculos académicos contemporáneos, a excepción de su obra *La Libertad y la Ley*, donde se compilan una serie de conferencias dictadas en Claremont, California, en 1958, obra bastante difundida en el ambiente liberal clásico. Leoni fue un autor prolífico pese a morir joven: publicó una gran cantidad de artículos para un diario sobre temas económicos llamado *24 Ore* y otros artículos para la revista *Il Político*, de la Universidad de Pavía, de la cual fue fundador en 1950. Esta revista fue un aporte importante ya

---

\* Magister en Economía de la Escuela Austríaca (Universidad Rey Juan Carlos, Madrid). Profesor de Economía, Universidad Francisco Marroquín. Director Ejecutivo del Centro de Estudios Económico-Sociales, Guatemala. Correo: eortiz@ufm.edu

que expuso a la comunidad académica italiana al ámbito internacional (Rota, 1998).

En este trabajo intentamos resaltar las ideas liberales clásicas en el campo de la filosofía del derecho y la filosofía política en la obra Bruno Leoni con el objetivo de mostrar algunos puntos de contacto con el liberalismo clásico de la tradición de la Escuela Austríaca. Como producto de esas conexiones, concluyo que existe un punto de partida para futuras investigaciones que integren los aportes de Leoni y los aportes austríacos.

### **Contacto con el pensamiento liberal**

Leoni estuvo en constante intercambio de ideas con los principales exponentes del pensamiento liberal del siglo XX. Fue miembro de la *Mont Pelerin Society*, la cual llegó a presidir dos meses antes de su muerte, en septiembre de 1967. Esta organización fue fundada 1947 por un círculo de académicos liderados por F. A. Hayek con el propósito de discutir el futuro del liberalismo clásico. Cada dos años se realiza una reunión a la cual asisten participantes de distintas partes del mundo. Leoni organizó la reunión anual de la *Mont Pelerin Society* que se celebró en Stresa, Lago Mayor, Italia en 1965 (Balabkins, 1969:110).

Fruto de estas reuniones y de su participación en otras actividades similares, Leoni estrechó lazos con liberales clásicos de primera línea que publicaron en la revista *Il Politico* durante la gestión de Leoni como editor de dicha revista. Allí publicaron autores como Hans Senholz, Fritz Machlup, Henry Hazlitt, James Buchanan, George Stigler, Armen Alchian, Arthur Kemp y Hayek, por mencionar a algunos de los más conocidos (*Ibid.*)

Los tópicos de la revista *Il Politico* publicados mientras Leoni fue editor muestran su ardua labor por llevar las ideas del liberalismo clásico y de la Escuela Austríaca de Economía a Italia. De esta suerte se publicaron dos números sobre los problemas de la planificación económica en occidente (1963) y *New Studies on Planning* (1965), así como un número sobre los

problemas de la planificación en la Unión Soviética (1966) y otra más sobre problemas de planificación en el Este (*Ibid.*).

De esta suerte el intercambio de ideas que Leoni tendría como consecuencia del contacto con el mundo liberal influiría fuertemente en su sistema de pensamiento. Veremos cómo las ideas de Ludwig von Mises influyeron mucho en la concepción de las ciencias sociales que tendría Leoni, así como las ideas que componen sus pocos pero valiosos escritos sobre temas de economía (Leoni, 2009).

## Concepto de libertad

Un primer punto que coloca a Leoni claramente en una tradición liberal clásica es su concepción de la libertad. La libertad es una palabra que no tiene un significado unívoco, e incluso puede haber situaciones ocasiones en que estos significados sean contrarios. Siguiendo a Isaiah Berlin, la libertad en sentido negativo refiere a la no interferencia de una persona sobre otra persona para que ésta realice los fines que se propone la primera, mientras que la libertad en sentido positivo se refiere a la libertad como sinónimo de poder, de posibilidad. En este sentido se tiene más libertad en la medida que el sujeto tenga más control sobre los medios (o más medios disponibles) que le permitan llegar a sus fines deseados (Berlin, 1969: 130).

Leoni, como veremos, se sitúa claramente en la tradición de la libertad negativa común al liberalismo clásico y al libertarismo. Para estas corrientes lo importante es limitar la interferencia o agresión que unos puedan emplear contra otros. La libertad positiva se identifica más bien con movimientos progresistas y con corrientes de lo que genéricamente se denomina izquierda.<sup>1</sup>

Leoni reconoce que conceptualizar o definir libertad es sumamente complejo. En primer lugar hace ver que no es posible definir a la libertad del mismo modo que definimos a los objetos que tienen un referente en el mundo externo. Cuando intentamos definir una palabra que tiene referente externo el problema puede resolverse con mayor facilidad haciendo referencia a las características físicas del objeto material que intentamos definir.

Nuestro autor en cuestión tiene una preocupación seria por encontrar una definición satisfactoria de la palabra libertad consciente de las dificultades que suscita contar con una definición que puede llegar a significar cosas contrarias. Un punto clave que hace ver Leoni es que hay dos tipos de definiciones: convenidas y lexicográficas (Leoni, 1995:61). Las definiciones convenidas son ciertamente útiles cuando se utiliza un lenguaje técnico o para llegar a términos en un diálogo. Sin embargo, las definiciones convenidas tienen límites, ya que no podemos convenir acerca de las experiencias sensoriales reales que tenemos (Ibid., 64). De esta forma el límite último de las definiciones convenidas lo constituyen las experiencias sensoriales de que se trate.

Dicho lo anterior, Leoni nos intenta convencer que la única forma de responder satisfactoriamente a la cuestión de la libertad consiste en buscar una definición lexicográfica. Ahora bien, ¿cuál será el referente empírico que nos dé la base para definir la libertad? Leoni responde a esta cuestión asegurando que la libertad es en última instancia una experiencia psicológica. El argumento de Leoni es que esta experiencia psicológica está asociada directamente con la ausencia de coacción o restricciones.<sup>2</sup> Generalmente se le da una connotación positiva en el sentido de que “estar libre de” suele estar acompañado de algo que no agrada al sujeto que profiere la frase. En este sentido se habla de “libre de problemas” o “libre de otra persona”, y prácticamente no se utiliza para decir, por ejemplo, “libre de bienestar” o “libre de felicidad”.

La idea central es que libertad y coacción son palabras antitéticas. La idea de coacción está inseparablemente ligada a la de libertad. Lo que ha supuesto un problema que ha llevado a dar significados tan variopintos a la palabra libertad es el contenido con que llenemos el término coacción o restricción del que viene acompañado el concepto de libertad.

Cuando se da un sentido muy amplio a la noción de coacción generalmente estaremos frente a la tradición de la libertad positiva a la que aludimos antes. Tomemos un ejemplo de Leoni. Si suponemos que un tendero aguarda clientes que visiten su establecimiento consuman en el mismo, dirá que se siente dependiente de ellos para vivir y que si nadie llega care-

cerá de medios para alcanzar sus fines subsistencia y demás menesteres. Sin embargo, argumenta Leoni, sería difícil decir que es objeto de coacción por parte de los clientes que jamás se presentaron.

Leoni entiende rechaza esta idea de coacción. Así, asegura que un hombre que muere de hambre en el desierto no está “libre de tener hambre” pero lo está por cuanto ningún otro hombre ejerce la fuerza sobre él. Para Leoni el primer caso no es una situación en la que la libertad esté ausente, mientras que el segundo caso sí (Leoni, 1995: 41).

La coacción para Leoni se limita a los casos en que una persona obliga a otra a hacer algo en contra de su voluntad. Si simplemente la situación es que el actor no tiene los medios deseados o está frente a una adversidad porque otra persona no quiere satisfacer las peticiones de otra, no hay coacción. En sus palabras: “No se «fuerza» a nadie si uno se limita simplemente a no hacer en su favor algo que no se había uno comprometido a hacer” (Leoni, 1995: 73).

El contacto entre Leoni y el mundo liberal clásico se hace evidente cuando vemos que su formulación de la libertad tiene varios puntos en común con la de Hayek, quien en *Los fundamentos de la libertad* formula una definición negativa de la libertad similar a la de Leoni (Hayek, 1975).<sup>3</sup> Hayek argumenta cómo la libertad interior y la noción de libertad como poder son conceptos erróneos originados en la identificación del concepto de coacción con el de limitación. A su vez, este error consiste en que la limitación se entendió como la ausencia de obstáculos para lograr nuestros fines (Hayek, 1975: 38). Esta idea de libertad se asocia directamente a la libertad como sinónimo de riqueza. Hayek ve el mismo problema que Leoni con la idea de libertad como poder, que entiende por coacción la presencia de impedimentos externos para ejercer la propia voluntad. Escribe al respecto que: “[e]l cortesano que vive lujosamente, pero subordinado a la voz y mandato de su príncipe puede ser mucho menos libre que el pobre labriego o artesano; menos capaz de vivir su vida y escoger sus propias oportunidades” (Hayek, 1975: 41).

Con la perspectiva que hemos ofrecido vemos que la contribución de Leoni a la filosofía política va en consonancia con la que desarrolló el pensamiento liberal en el siglo XX: el concepto de libertad que desarrolla

Leoni se perfila por la senda de la tradición de la libertad negativa a la cual hace mención Berlin. Esto nos servirá para dar pie a las ideas que desarrolló Leoni sobre el Estado de Derecho.

### *El Rule of Law y la certeza de la ley*

En el desarrollo de la filosofía política de Leoni, la idea de limitar el poder público mediante el *rule of law* es una preocupación central; en su libro *La libertad y la ley* aborda este tema a partir de las ideas que al respecto tenían A.V. Dicey y Hayek.

Para nuestro autor, Dicey daba tres características para el *rule of law*: 1) ausencia de poder arbitrario por parte del gobierno para ejercer la coacción sobre los ciudadanos; 2) la sujeción de todos a la jurisdicción de los tribunales ordinarios y de la ley ordinaria; y 3) el predominio del espíritu legal en las instituciones inglesas, entendiendo éstas como resultado de la jurisprudencia y no de la legislación. Por otra parte, afirma que para Hayek los requisitos que deben estar presentes para hablar del *rule of law* se refieren a: 1) generalidad de la ley; 2) igualdad ante la ley; 3) certeza de la ley; y 4) sujeción de la discrecionalidad administrativa a la revisión de tribunales independientes (Leoni, 1995:80-81).

Por un lado, Leoni considera que el concepto tiene su origen en el mundo anglosajón y en ese sentido es diferente hablar del *rule of law* que de *état de droit*, de *rechtsstaat* o de estado de derecho. En ese sentido nuestro autor critica a Dicey, quien pensaba que el *état de droit* no cumplía con el ideal de la *rule of law* inglesa porque en Francia existía el Consejo de Estado como tribunal administrativo y no existía la sujeción a un mismo tribunal para todos los ciudadanos.

Por otro lado, Leoni coincide con Hayek en que lo importante es que las jurisdicciones administrativas sean independientes del Poder Ejecutivo. Sin embargo, el autor italiano piensa que las cosas no son tan sencillas como Hayek plantea, pues cree que el problema no se resuelve teniendo una jurisdicción independiente. En realidad el problema consiste en que la tendencia del derecho administrativo ha sido la de crear distintas “categorías

de personas como queramos para aplicarles las mismas leyes” (Leoni, 1995:87). Leoni ofrece diversos ejemplos en los cuales hace ver que mientras que las leyes administrativas imponen obligaciones a ciertos propietarios de vender sus fincas por razones de utilidad social, en tanto que a los propietarios de un edificio urbano se les da más libertad de disponer sobre su propiedad. En este caso se trata a dos personas bajo la misma ley pero dicha ley en realidad es como si tratase a dos categorías distintas de personas. En consecuencia se ha mutado la idea completa de igualdad, que es una categoría que tanto Dicey como Hayek consideran una característica esencial para que exista el *rule of law*.

Pero una preocupación más importante para Leoni es otro principio que Hayek considera vital en su análisis: la certeza de la ley. La certeza de la ley se considera una de los aspectos más importantes para el desempeño de las actividades económicas en un país, sin embargo para Leoni su significado no ha sido plenamente comprendido por muchos.

El concepto de certeza de la ley, asegura Leoni, se ha identificado con la ley escrita desde la antigüedad; en la Antigua Grecia las leyes eran promulgadas por una asamblea legislativa (Leoni, 1995:95). Pero Leoni no acepta que la certeza de la ley pueda identificarse con la ley escrita pues eso no garantiza que la ley vigente de hoy será la misma ley vigente mañana. En ese sentido la reforma de Tisamenes a la constitución ateniense para Leoni fue un punto crucial en el desarrollo del concepto de certeza de la ley. Esta reforma consistió en que cualquier ciudadano podía proponer una ley nueva pero al someterse a discusión se conformaba un comité de magistrados que estaba encargado de defender la legislación antigua. El procedimiento por lo tanto era una discusión entre el proponente de la nueva ley y la apología de la legislación vigente. La reforma de Tisamenes además establecía que un ciudadano podía demandar al proponente de una ley y si lograba probar que la ley era perjudicial o contradecía otras leyes más antiguas que se encontraban vigentes en Atenas, éste era condenado a diversas penas que iban desde multas y podían llegar a la pena de muerte (Leoni, 1995:98).

Leoni considera que este concepto de la certeza de la ley era central para preservar la libertad ya que los griegos comprendieron que sólo podían ser

libres de la arbitraria interferencia de la autoridad si existía certeza de la ley. La fórmula escrita de la ley sólo era “cierta” en el corto plazo pero la única forma de evitar la arbitrariedad en el largo plazo era limitar el poder de la autoridad procurando una certeza legal en el tiempo.

Nuestro autor también hace ver que si bien en Grecia se mantuvo el concepto de ley escrita este no era el caso en la antigua Roma. Si bien existían diversos tipos de normas escritas en Roma, la mayoría de leyes escritas se referían al derecho administrativo y constitucional. En el ámbito del derecho privado el derecho se descubría a través de los fallos judiciales (Leoni, 1995:100).

Por esta razón Leoni identifica el *rule of law* con el sistema anglosajón debido a su carácter consuetudinario. Esto se debe a que en su visión la ley consuetudinaria no es una manifestación arbitraria de la autoridad pública sino un lento proceso de descubrimiento de la solución de conflictos sometidos al conocimiento de los jueces. Leoni considera que la superioridad del sistema anglosajón se debe a que la actitud del juez es más parecida a la de un científico que desea descubrir la verdad que a la de un legislador (Leoni, 1995:105).

Nuestro autor lamenta que la creciente importancia que ha cobrado el proceso legislativo nubló nuestra comprensión del fenómeno jurídico, que es en realidad un set de normas que son observadas por un complejo de personas comunes y corrientes. En este punto podemos notar la fuerte influencia del liberalismo económico en Leoni, quien ve un paralelo entre el proceso legislativo y la idea de la imposibilidad del cálculo económico socialista que desarrollaron Mises y Hayek. Para Mises, la economía socialista es impracticable porque el órgano planificador carece de precios de mercado que sirvan como señales para asignar recursos eficientemente. El argumento fue ampliado por Hayek al afirmar que los precios transmiten conocimiento y que el problema de económico es cómo usar cómo utilizar la información dispersa entre todos los agentes que interactúan en una sociedad de forma racional (Mises, 1920; Hayek, 1945).

Leoni conocía a la perfección el argumento austríaco de la imposibilidad del cálculo económico socialista (Leoni, 2009). De esta suerte, Leoni ve el paralelo al que hacemos referencia ya que considera imposible que el

órgano legislativo tenga la información e incentivos correctos para diseñar las normas que son necesarias para lograr la libre cooperación entre los individuos. De hecho, considera que la economía de mercado sólo es compatible con un sistema jurídico consuetudinario, ya que el proceso legislativo abre la puerta a arbitrariedades.

Podemos decir entonces que Leoni forma parte de la llamada tradición del orden espontáneo –que remite a B. Mandeville, D. Hume, A. Ferguson y Adam Smith– y concibe a las instituciones como producto de la acción humana pero no del diseño humano, parafraseando la famosa frase de Ferguson (Barry, 1982). La idea que tiene Leoni del derecho es una continuación de esta línea de pensamiento.

## La legislación

Leoni es muy crítico del derecho legislado porque ve que es un instrumento cuya tendencia es incrementar los poderes de la autoridad pública. Además, en sus escritos de filosofía del derecho se niega profundamente a aceptar que sea posible reducir el fenómeno jurídico a meras proposiciones lingüísticas, como parecían sugerir algunas corrientes del positivismo jurídico. Así escribe:

En realidad no podemos conceder a Kelsen ningún derecho a identificar su teoría con una teoría del derecho *tout-court*, como no podemos conceder a Casanova elegir al azar siete letras del alfabeto para crear el predicado nobiliario de Sengalt y atribuírselo. En realidad si el 90% de los individuos emplean la palabra derecho en un determinado significado, no se ve la razón de que Kelsen deba proponer otro diferente (Leoni, 2008:63).

Profundizar en los aspectos metodológicos de la filosofía del derecho de Bruno Leoni desbordaría los objetivos del presente trabajo. Para efectos de nuestro análisis basta decir que Leoni identificaba el fenómeno jurídico con las reclamaciones individuales y con la posibilidad de que éstas

podrían exigirse por parte de un tercero. Esto implicaría un proceso de descubrimiento que nada tiene que ver con la legislación.

Pero por otra parte, como vimos en la sección anterior, Leoni identifica los conceptos de libertad individual, *rule of law* y certeza de la ley, como conceptos inseparables y necesarios. En ese sentido reconocía la superioridad del derecho romano clásico que era formulado por los juristas romanos y no era resultado del simple arbitrio de un Parlamento. Del mismo modo, al aceptar la idea de la imposibilidad del cálculo económico bajo la planificación centralizada, Leoni tiende a inclinarse por el *common law*.

En ese mismo orden de ideas, la certeza de la ley exige que la ley sea estable durante un largo período de tiempo de modo que los individuos puedan perseguir sus planes sin la incertidumbre que acarrearía un cambio intempestivo de las reglas que rigen su conducta. La legislación, lamenta Leoni, está muy lejos de garantizar esto. Por el contrario, los parlamentos suelen emitir nuevas disposiciones o modificar las ya existentes cambiando así por completo la idea de certeza de la ley.

Sin certeza de la ley no puede hablarse de una *rule of law* auténtica porque los ciudadanos quedan al arbitrio de las disposiciones que decidan promulgar los parlamentos. Pero aún más importante es que la legislación reduce la libertad individual porque la tendencia del mundo Occidental ha sido que la legislación otorgue más prerrogativas a los funcionarios públicos, o incluso la de crear nuevos cuerpos burocráticos que se encargarán de regular más aspectos de la vida privada de los individuos (Leoni, 1995:119). Leoni conjetura que esto se debe a la idea de que los parlamentos tienen amplia legitimidad porque se supone que son elegidos por el “pueblo” y que en consecuencia representan la voluntad del “electorado”.

Es en este punto donde Leoni ve con claridad el paralelo entre socialismo y legislación. En primer lugar lo ve porque señalamos que para el liberalismo clásico la libertad era definida dentro de la tradición negativa de la libertad, es decir, entendida como ausencia de coacción por parte de otros ciudadanos y por parte de la autoridad pública.

Es el caso que la legislación es el modo por el cual el gobierno ejerce la coacción sobre sus ciudadanos por antonomasia. Dicho esto, vemos que

cuando se introducen en el razonamiento ideas de libertad “positiva”, es decir, libertad entendida como “ausencia de necesidades”, se comienza a justificar la legislación como mecanismo para garantizar la provisión de dichas necesidades. Esto es, si se piensa que es necesario garantizar el acceso a determinados bienes o servicios a un grupo de individuos para garantizar su libertad (positiva) habrá que valerse de la legislación para ejercer coacción sobre unos para garantizar este resultado a otros.

El punto de Leoni aquí es que la libertad positiva entra en contradicción con la idea de que la ley debe proteger a los individuos contra la interferencia de otros en sus asuntos privados. La idea de libertad de necesidades lleva inevitablemente, nos dice Leoni, a la idea de la necesidad de legislar. De esta forma Leoni opina que:

Socialismo y legislación parecen estar inevitablemente conexionados, si es que las sociedades socialistas quieren seguir viviendo. Probablemente, éste es el motivo principal que explica el peso cada vez mayor que se da en los sistemas de derecho consuetudinario, como el inglés y americano, no sólo al derecho escrito y a los decretos, sino también a la misma idea de que un sistema jurídico es, después de todo, un sistema legislativo, y que la «certeza» es la certeza a corto plazo de la ley escrita (Leoni, 1995: 124).

El gran problema de fondo que ve Leoni en términos prácticos es que una vez aceptamos la legislación y la idea de libertad positiva, hemos aceptado asignar bienes escasos a través del sistema político. Para Leoni el problema consiste en que es muy diferente el método de asignación de recursos que tiene lugar en el mercado, donde las decisiones se toman de forma individual, y la forma en que se toman a través del voto a través del sistema político.

Cuando un individuo elige en el mercado lo hace de forma voluntaria, en tanto que en el proceso político esto ocurre de forma coactiva debido a que quienes no están de acuerdo con la decisión se ven forzados a acatar la decisión de la mayoría. En el mercado, gracias a la divisibilidad de los bienes y servicios el individuo puede prever el resultado de su decisión

además de tener una relación clara entre lo que gasta y lo que obtiene. En las decisiones que tomamos en el sistema político a través del voto, la decisión es del tipo todo o nada.

En mi concepto, Leoni nos recuerda que la legislación, como resultado de un complejo sistema de toma de decisiones colectivas a través del sistema político, implicará un grado de coacción sobre los ciudadanos que deberán someterse a la misma. Peor aún, el cuerpo legislativo ofrecerá la posibilidad a un grupo de que, una vez que consiga ser mayoritario, logre imponerse a la minoría disidente a través de la legislación.

Esta idea fue expuesta de forma similar aunque con un menor rigor técnico por el liberal clásico francés, Frédéric Bastiat, en su obra *La Ley* al decir que “[m]ientras se considere válido el principio según el cual la ley puede ser desviada de su verdadera misión, que puede violar las propiedades en lugar de garantizarlas, cada clase se empeñará en participar en la función legislativa, ya sea para defenderse de la expropiación, ya para organizar la expropiación en provecho propio” (Bastiat, 2003: 22).

Cuando Leoni distingue el modo en que elegimos en el mercado y el modo en que se toman las decisiones a través del voto en el sistema político parece estar al tanto de los incentivos perversos a los que son expuestos los votantes, políticos y grupos de interés. Leoni presenta con esto esbozos de lo que posteriormente serían las contribuciones de la Escuela de la Elección Pública (*Public Choice*), algunos de cuyos principales exponentes son James Buchanan y Gordon Tullock (2004). Esta escuela se dedicó a analizar la racionalidad económica que existe detrás de los votantes, burócratas, políticos y grupos de interés y en ese análisis la legislación juega un rol central, ya que es el instrumento por medio del cual estos grupos ejercen influencia política para obtener beneficios especiales.

## Conclusión

Leoni continúa siendo un autor desconocido para los teóricos de la filosofía del derecho e incluso dentro de los círculos liberales clásicos, lo que

motivó la realización de este trabajo para atraer la atención a sus aportes en esos campos disciplinares.

Consideramos que sus ideas pueden ser sumamente iluminadoras y fértiles para quienes estén interesados en la teoría legal y en la tradición del liberalismo clásico. Para los estudiosos de esta última, vimos que los puntos de confluencia entre Leoni, Mises y Hayek convierten al autor italiano en una voz original dentro de esta tradición, una voz que merece ser más estudiada y difundida. En particular, creemos que el análisis de Leoni de la naturaleza del fenómeno jurídico y sus críticas al positivismo jurídico son un campo digno de ser explorado para introducir las ideas de este autor en los debates académicos contemporáneos.

## NOTAS

---

- 1 Es bien sabido que en el mundo anglosajón la palabra *liberal* refiere más bien a alguien progresista, por lo que se usa *classical liberal* y *libertarian* para aludir a lo que en español sería liberal clásico y libertario, respectivamente.
- 2 Este punto merece una aclaración. Las conferencias fueron dictadas originalmente en inglés. En la edición inglesa Leoni utiliza la palabra *constraint*, que tiene un sentido un poco más amplio que coacción, utilizado en la traducción al español. De cualquier forma nos parece que la palabra coacción es el término más apropiado para traducir lo que el autor intenta conceptualizar. Véase Leoni (1995), y la edición en inglés de 1991.
- 3 De hecho hay que mencionar que la serie de conferencias que dieron lugar a *La libertad y la ley* también dieron lugar a la publicación de *Los fundamentos de la libertad* de Hayek y al libro *Capitalism and Freedom* de Milton Friedman.

## REFERENCIAS

---

- Balabkins, Nicholas, 1969, *Il Politico* (Istituto di scienze politiche dell Università di Pavia), no. 7.
- Barry, Norman, 1982, “*The Tradition of the Spontaneous Order*”, *Literature of Liberty*, V (2): 7-58.
- Bastiat, Frédéric, 2003, *La Ley*, Guatemala: Centro de Estudios Económico-Sociales.
- Berlin, Isaiah, 1969, *Four Essays in Liberty*, Oxford: Oxford University Press.

- Buchanan, James y Gordon Tullock, 2004, *The Calculus of Consent. Logical Foundations of Constitutional Democracy*, Indianapolis: Liberty Fund.
- Hakek, Friedrich A., 1975, *Los fundamentos de la libertad*, Cuarta edición, Madrid: Unión Editorial.
- Hayek, Friedrich A., 1945, “*The Use of Knowledge in Society*,” *The American Economic Review*, 35 (4):519-530.
- Leoni, Bruno, 1995, *La Libertad y la Ley*, 2a edición, Madrid: Unión Editorial (Edición en inglés: *Freedom and the Law*, Third edition, Indianapolis: Liberty Fund, 1991).
- Leoni, Bruno, 2009, “The Problem of Economic Calculation in a Planned Economy”, en Leoni, Bruno, *Law, liberty, and the competitive market*, New Brunswick: Transaction Publishers.
- Leoni, Bruno, 2008, *Lecciones de Filosofía del Derecho*, Madrid: Unión Editorial.
- Mises, Ludwig von, 1920, *Economic Calculation in the Socialist Commonwealth*. Alabama: Mises Institute, disponible en <https://mises.org/pdf/econcalc.pdf>
- Rota, Arianna Arisi, 1998, “Il Politico” negli ultimi trent’anni”, en *I settanta anni della Facoltà di Scienze Politiche di Pavia*, Milán: Giuffré, pp. 83-89.